



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 140**

**QUITO, 21 DE DICIEMBRE DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ  
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.
- José Guzmán.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 140 a las 09h58.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rocío Albán y Rosana Alvarado a las 10h00, Ximena Peña a las 10h05.

Se procede a dar lectura al orden del día:

1.- Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

2.- Puntos varios

Al no existir peticiones de modificación del orden del día, los integrantes de la Comisión aprueban el mismo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Se procede con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Por Secretaría se da lectura a los considerandos del proyecto de ley.

Por parte de los integrantes de la Comisión, no se presentan observaciones, por tanto se aprueba su redacción.

Secretaría continúa con la lectura del artículo 4 del proyecto de ley, referente a principios.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que en el literal b) se debe incorporar la palabra "utilidades", menciona que hay que distinguir las leyes tributarias, los excedentes no tributan, mientras que las utilidades sí.

La asambleísta Rocío Albán menciona que hay un efecto recaudatorio.

Los asambleístas integrantes de la Comisión aprueban la redacción del artículo 4, acogiendo la sugerencia del asambleísta Virgilio Hernández y aumentando un literal g) que diga lo siguiente: "Gobierno democrático, participativo y control social", el artículo es el siguiente:

"Artículo 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, en el ejercicio de sus actividades, se rigen por los siguientes principios:

- a) Solidaridad, cooperación y reciprocidad;
- b) Distribución equitativa de los excedentes y utilidades;
- c) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- d) Autogestión, comercio justo, consumo ético y responsable;
- e) Interculturalidad y equidad de género e intergeneracional;
- f) La rendición de cuentas y la responsabilidad social y ambiental; y,
- g) Gobierno democrático, participativo y con control social."

Secretaría procede con la lectura del artículo 5 del proyecto de ley, que regula el acto



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

económico solidario.

La Comisión considera pertinente incluir en el primer inciso la frase “con sus miembros”, se aprueba el siguiente texto:

“Artículo 5.- Acto económico solidario.- Son actos económicos solidarios aquellos que ejecutan personas naturales o las personas jurídicas y organizaciones contempladas en esta ley con sus miembros, cuyo objeto es la provisión de un bien o servicio de carácter solidario, de beneficio común, con riesgo compartido y no oneroso o mercantil.

Las obligaciones generadas en los actos solidarios, pueden ser instrumentadas en títulos ejecutivos o cualquier otro documento de crédito o compromiso de pago, los mismos que, para su cumplimiento y ejecución, se rigen por lo dispuesto en el derecho común, sin que pueda alegarse como excepción, el que se hayan originado en un acto solidario.

No tienen efectos civiles, salvo aquellos que sean necesarios para el cobro de los préstamos otorgados por las entidades de financiamiento solidario.

Los actos económicos solidarios, no tienen efecto tributario, pero generarán los efectos de responsabilidad legal a que hubiere lugar.”

Por Secretaría se da lectura al artículo 6 del proyecto, catastro público.

El asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se incluya en el artículo al Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria. Además, menciona que en el tema de la ventanilla única sería pertinente que se presente un informe permanente anual. Solicita que el título del artículo se cambie de “catastro público” a “registro público”.

La asambleísta Rocío Albán considera que la denominación “registro público” le otorga calidad.

La Comisión acoge lo planteado por el asambleísta Virgilio Hernández y se eliminan los dos últimos incisos de la redacción, siendo su redacción la siguiente:

“Artículo 6.- Registro público.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

el ámbito de sus competencias, organizarán y mantendrán un registro público que contenga al menos los siguientes datos:

1. Nómina de organizaciones constituidas al amparo de la presente ley;
2. Nómina de organizaciones intervenidas, en proceso de liquidación y liquidadas;
3. Nómina de los integrantes de órganos directivos y de administración;
4. Nómina de socios.

El registro debe estar permanentemente actualizado, será público, de fácil consulta y habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley.”

Por Secretaría se da lectura al artículo 18 del proyecto que se refiere a los excedentes.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que el sistema de gobierno debe estar en el estatuto.

La redacción aprobada por la Comisión es la siguiente:

“Artículo 18.- Excedentes.- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos y gastos conforme lo dispuesto en esta Ley.”

Se da lectura al artículo 20 del proyecto de ley, concerniente a la regulación de la distribución de las utilidades y excedentes.

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que se incluya la frase “El cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según la segmentación establecida para los segmentos y niveles superiores a un millón de dólares de activos; y”, por otro lado señala que si no es socio no hay transferencia de ninguna forma.

El asambleísta Galo Borja expresa que hay un sentido contrario, mayores accionistas – menores accionistas.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que no cambia el sentido democrático.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala que un socio es un voto.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, queda pendiente de análisis de la contribución del 5%.

Se da lectura al artículo innumerado que pretende regular la liquidación de las asociaciones y organizaciones comunitarias.

El asambleísta Franco Romero estima que en el último inciso hay contradicción, sugiere que se redacte mejor ya que la idea del artículo es liquidar.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expresa que se debe liquidar por voluntad de la organización, sostiene que el camino adecuado es a través de la asamblea general.

El asambleísta Galo Borja menciona que se debe liquidar en derecho, con los socios presentes, lo cual debe estar normado.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, menciona que parte del proceso agregado se debe poner en el reglamento.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, señala que debe ser auto-generado por los propios socios con fines de interés comunitario.

La asambleísta Rocío Albán expone que se deben devolver las aportaciones.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, considera que si hay remanente, se debe enviar al Fondo de Promoción Organizativa.

La Comisión aprueba el siguiente texto:

“Artículo xx.- Liquidación de las asociaciones y organizaciones comunitarias.- Disuelta la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

organización se procederá inmediatamente a su liquidación, que deberá ejecutarse mediante un proceso abreviado establecido en el reglamento de esta Ley. La autoridad encargada deberá comunicar la disolución al registro público correspondiente y a las autoridades pertinentes.

La liquidación estará a cargo de una comisión nombrada por la asamblea general de acuerdo con el estatuto o en el caso de que esta no lo hiciera en el plazo previsto, por la autoridad competente. El estatuto preverá además la designación de una comisión de vigilancia que controlará e informará a la asamblea general sobre el procedimiento realizado.

La comisión de liquidación ejercerá la representación legal de la organización quien continuará actuando únicamente para resolver sus activos y pasivos bajo la denominación "en liquidación". Los socios serán responsables únicamente por el capital social de la organización.

Si una vez cancelados los pasivos y devueltas las aportaciones a los socios, si existiera un remanente este será trasladado al fondo de promoción organizativa.

En el caso de comunas que posean tierras colectivas, estas se mantendrán bajo propiedad inalienable de los comuneros."

Se da lectura al artículo 22 del proyecto de ley que habla sobre el sector cooperativo, al mismo que la Comisión acuerda aumentar en el final del segundo inciso la frase "y democráticamente controlada", siendo el texto el siguiente:

"Artículo xx.- Sector cooperativo.- Es el segmento de la economía popular y solidaria constituido por cooperativas.

Las cooperativas son organizaciones de derecho privado, formadas por personas naturales o jurídicas que buscando un rédito común tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo con la aportación económica e intelectual de sus miembros y democráticamente controladas.

El uso y el usufructo de los bienes de la cooperativa serán establecidos de acuerdo al estatuto."

Por Secretaría se da lectura al artículo 27 del proyecto que versa sobre cooperativas de vivienda.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández estima que los temas vivienda, oficinas y locales comerciales, deben fundirse en un solo artículo.

La Comisión acoge lo sugerido:

“Artículo xx.- Cooperativas de vivienda.- Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto la adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas y su entorno; infraestructura básica y equipamiento comunitario en beneficio de los socios.

Este tipo de cooperativas también podrán adquirir bienes inmuebles para urbanizar; construir, remodelar oficinas o locales comerciales y obras civiles comunitarias para beneficio de los socios.

La ejecución del objeto establecido en este artículo se efectuará de acuerdo con la ley y ordenanzas vigentes.

En estas cooperativas la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo sorteo, en asamblea general. Los bienes adjudicados quedarán sujetos al régimen de patrimonio familiar.”

Se da lectura al artículo 72 que corresponde a la supervisión.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, expresa que este artículo se refiere a un mecanismo de supervisión.

El asambleísta Virgilio Hernández estima que se debe evitar llegar a la intervención.

El asambleísta Galo Borja expresa que debe quedar claro que cuando hay dos responsables o supervisores, se pueden deslindar de las responsabilidades.

Se da lectura al artículo 76 del proyecto de ley referente al interventor.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, propone que la prórroga sea hasta más de 180 días, para que los procesos fluyan.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

La redacción aceptada por la Comisión es la siguiente:

“Artículo xx.- Interventor.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria designará en la misma resolución de intervención al interventor, escogido de entre los profesionales debidamente calificados y registrados en dicha entidad, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa.

La intervención conlleva la cesación inmediata de los vocales principales de los consejos quienes serán reemplazados por sus respectivos suplentes; así como también del representante legal de la cooperativa.

La intervención tendrá una duración de hasta ciento ochenta días, prorrogables, por una sola vez, hasta por ciento ochenta días adicionales.

El interventor rendirá caución, no tendrá relación de dependencia laboral con la cooperativa, ni con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ni podrá intervenir más de una cooperativa simultáneamente y estará obligado a presentar informes mensuales a la Superintendencia sobre el avance de su gestión.

El interventor podrá ser removido en cualquier momento por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria.”

Por Secretaría se da lectura a los artículos 79 y 80 del proyecto, referentes a liquidación y del liquidador, a estos artículos no se presentan observaciones sobre lo cual se aprueban sus textos.

Se da lectura al artículo 81 concerniente a las prohibiciones.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expresa que se debe evitar cualquier manejo, debe existir autorización de la Superintendencia.

Se acuerda el siguiente texto:

“Artículo xx.- Prohibiciones.- El liquidador no podrá realizar nuevas operaciones relativas al objeto social, salvo aquellos casos que sean autorizados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como tampoco adquirir, directa o indirectamente, los bienes de la cooperativa. Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con la lectura del artículo 92 que regula la transformación, el asambleísta Virgilio Hernández expresa que con esta norma se busca que las cooperativas puedan convertirse en cajas.

El texto queda de la siguiente manera:

“Artículo xx.- Transformación.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispondrá la transformación de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, en cooperativas de ahorro y crédito, cuando por su crecimiento en monto de activos, socios, volumen de operaciones y cobertura geográfica, superen los límites fijados por esta Superintendencia para esas organizaciones.

De igual forma, de oficio o mediante solicitud de los socios establecida en el reglamento de la ley, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispondrá la conversión de las cooperativas de ahorro y crédito en entidades asociativas o solidarias, cajas de ahorro y crédito, cuando no cumplan con los requisitos para ser cooperativas”

Por Secretaría se da lectura al artículo 108 del proyecto de ley, que versa sobre educación y capacitación.

La asambleísta Rocío Albán estima que no debe ir en todos los niveles de educación.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que el sistema educativo debe ir en forma transversal.

El asambleísta Segundo Campoverde solicita que se prepare doctrina de la cooperativa del plan de acción.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que la doctrina ya está incluida.

El texto aprobado por la Comisión, es el siguiente:

“Artículo xx.- Educación y capacitación.- Para superar el rezago formativo y técnico, el estado impulsará políticas integrales que incorporarán entre otras a las siguientes acciones:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

- 1.- De manera transversal, en el sistema educativo del país se establecerán programas de formación, asignaturas, carreras y programas de capacitación destinados al desarrollo del talento humano sobre temas relacionados con los objetivos de la presente Ley.
- 2.- Los organismos encargados de atención al rezago educativo de jóvenes y adultos y de capacitación profesional otorgarán una atención preferente a las necesidades formativas, educativas y técnicas de los actores de la economía popular y solidaria y utilizarán herramientas metodológicas apropiadas a sus condiciones, tales como educación a distancia, escuela-trabajo, certificación de competencias, entre otras.
- 3.- Las organizaciones y entidades de apoyo de la economía popular y solidaria impulsarán acciones permanentes de formación y capacitación para sus socios y beneficiarios y podrán otorgar becas y otras formas de ayuda, financiándolas con sus excedentes y contribuciones solidarias.
- 4.- Las universidades y escuelas politécnicas apoyarán al sector de la economía popular y solidaria; y, entre otras acciones, promoverán que las prácticas pre profesionales de sus estudiantes se realicen en organizaciones del sector.”

Se da lectura al artículo 111 del proyecto de ley concerniente a la seguridad social.

La asambleísta Rocío Albán expresa que deben ser sujetos de afiliación sin menoscabo.

La asambleísta Rosana Alvarado señala que no es necesario desvincularse.

El asambleísta Franco Romero manifiesta que el seguro campesino cubre a la familia.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que mantendrán una afiliación sin perjuicio de la obligación de la afiliación.

La redacción del artículo queda de la siguiente manera:

“Artículo xx.- Seguridad social.- Se garantiza el derecho a la seguridad social de las personas que integran el sector de la economía popular y solidaria a través de los distintos regímenes que establecerá la ley.

Los afiliados al seguro social campesino que formen parte de organizaciones de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

economía popular y solidaria, así como los que se integren como trabajadores dependientes mantendrán su afiliación al seguro social campesino, sin perjuicio del régimen de afiliación legal correspondiente.”

Por Secretaría se continúa con la lectura del artículo 117 referente al régimen simplificado.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, se agrega a los sujetos:

“Artículo xx.- Régimen simplificado para organizaciones de la economía popular y solidaria.- Las personas naturales y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria inscritas en el registro, podrán acogerse, bajo la regulación que emita el Servicio de Rentas Internas SRI, a la modalidad impositiva del régimen simplificado.

Los sujetos no obligados a llevar contabilidad de las organizaciones de la economía popular y solidaria tendrán un tratamiento diferenciado y un régimen tributario similar al que se aplica a las personas naturales.

Las entidades financieras solidarias podrán deducir en sus declaraciones las provisiones para cuentas incobrables que hayan sido determinadas como obligatorias por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”

Secretaría da lectura al artículo 130 del proyecto de ley, que regula la preferencia en el pago.

La asambleísta Rosana Alvarado, considera que de la forma en que está redactado es más riesgoso.

Fernando Buendía, asesor de la Comisión, expresa que los curs deben ser negociables.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se va capturando a quienes tienen liquidez.

El texto es el siguiente:

“Artículo xx.- Preferencia en el pago a proveedores de la economía popular y solidaria.- El Ministerio de Finanzas priorizará el pago preferente a proveedores de la economía popular y solidaria.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Por Secretaría se da lectura al artículo 154 del proyecto de ley, correspondiente a la misión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Comisión resuelve eliminar este artículo.

Se continúa con la lectura del artículo 157 del proyecto de ley que se refiere al patrimonio.

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se debe reemplazar "instituciones" por "organizaciones".

El artículo es el siguiente:

"Artículo xx.- Patrimonio.- El patrimonio del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria se integra por:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- c) Cualquier renta, legado o donación que reciba de personas naturales o jurídicas; y,
- d) Las contribuciones establecidas a las instituciones sujetas a su vigilancia y control."

Se da lectura a una redacción de artículo propuesta para regular la contribución a la Superintendencia:

"Art. xxx.- Contribución Superintendencia.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria que superen un millón de dólares en activos deberán cancelar como contribución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el valor equivalente a la multiplicación del 5% por las utilidades y excedentes generados."

El asambleísta Franco Romero pregunta ¿Cuál es el fundamento de esta redacción?

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expresa que la razón es para que contribuyan y puedan ser controlados.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que las cooperativas sí tienen contribución.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Lucía Valverde, delegada de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, manifiesta que poner una contribución no es un incentivo.

La Comisión no acepta lo sugerido en la redacción.

Se da lectura al artículo propuesto para el fuero:

“Art. xxx.- Fuero. Los intendentes, directores, administradores temporales, liquidadores, auditores y funcionarios designados por la Superintendencia de Economía popular y Solidaria para participar en los procesos de supervisión, exclusión y transferencia de activos y pasivos y liquidación, gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia, por los actos y decisiones administrativas que adopten en el ejercicio de sus funciones específicas.”

El asambleísta Franco Romero estima que el fuero debe ser en este caso para la Corte Provincial.

Patricio Muriel, delegado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, menciona que es un tema complejo.

Lucía Valverde, delegada de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, expresa que el nivel de conflictividad es el mismo.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que se debe fortalecer a las autoridades del sector no financiero.

Por Secretaría se da lectura a la disposición transitoria décimo octava del proyecto de ley.

La Comisión agrega al final la frase “en favor de las cajas y bancos de los pueblos y nacionalidades indígenas.”, la disposición queda de la siguiente manera:

“DÉCIMOCTAVA.- Los recursos del fideicomiso mercantil CODENPE – CAJAS SOLIDARIAS – CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, que de acuerdo con lo dispuesto con el Código Orgánico Monetario y Financiero deben trasladarse a la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Corporación de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, deberán hacerlo en el plazo de noventa días, para que sean utilizados en la finalidad exclusiva para la que fueron creados, en favor de las cajas y bancos de los pueblos y nacionalidades indígenas.”

Se continúa con la lectura de las siguientes propuestas para disposiciones transitorias, las mismas que sin mayor observación, se aprueban por la Comisión de la siguiente manera:

“QUINTA.- Los trabajadores y servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria –IEPS-, pasarán a formar parte del Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria de acuerdo a los requerimientos institucionales y la ley.

Los trabajadores y servidores públicos que pasen a laborar en el Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria que se crea en la presente ley, conservarán por lo menos las condiciones en que se desempeñan actualmente.

SEXTA.- Dentro del plazo de ciento veinte días, las instituciones que tengan registros de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, entre otras, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las secretarías nacionales y ministerios, deberán transferir obligatoriamente sus bases de datos y demás información relevante al Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, para su registro automático.

SÉPTIMA.- Dentro del plazo de ciento ochenta días desde la publicación de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitirá la regulación necesaria para que los socios trabajadores de las organizaciones de la economía popular y solidaria, se conviertan en sujetos de afiliación bajo su condición laboral de trabajador asociado. En la regulación se incluirá el proceso de transición para que los socios trabajadores que se encuentran afiliados en otro régimen puedan trasladarse al correspondiente.

El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, entregará la herramienta electrónica de registro de las personas de la economía popular y solidaria y la base de datos a su cargo al



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, dentro del plazo de sesenta días después de aprobada la presente Ley.

Dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la conformación del Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria deberá iniciarse el sistema electrónico y simplificado para el otorgamiento de personería jurídica, actualización de directivas y registro de personas de la economía popular y solidaria, que le compete realizar de acuerdo con esta Ley.

Hasta que entre en funcionamiento y se generalice el uso del sistema de registro electrónico de los actores de la economía popular y solidaria a cargo del Servicio Nacional de Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, los registros y autorizaciones deberán efectuarse de la forma actual, sin desmedro de su celeridad y oportunidad.

OCTAVA.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos estén a nombre de cooperativas en liquidación, a través de la respectiva escritura, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que tramiten la legalización respectiva.

El proceso de legalización deberá realizarse dentro del plazo máximo de 90 días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una sola vez por igual tiempo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.

Una vez que la cooperativa se extinga, las personas que requieran legalizar sus predios deberán acudir a la vía judicial en dichos casos la Superintendencia no será competente para conocer del particular.

NOVENA.- Dentro del plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, deberá constituirse formalmente el sistema de ventanilla única para la atención de los trámites que requieren las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

El Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, será el responsable de su implementación y funcionamiento con el apoyo de: Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Ministerio de Salud; Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria; Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros.

DÉCIMA.- Dentro del plazo de noventa días, los activos y pasivos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio del Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria.

UNDÉCIMA.- Todos los derechos y obligaciones que consten en contratos o convenios suscritos por el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, serán asumidos, previa la suscripción de las adendas respectivas, por el Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria.

DUODÉCIMA.- A partir de la vigencia de esta Ley el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, no podrá contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ley.

Los contratos suscritos por el Instituto, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la expedición de la presente Ley, continuarán siendo ejecutados hasta su terminación.

DÉCIMA TERCERA.- Hasta que el Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control creado mediante esta Ley, se encuentre operativo, y, por un plazo no mayor a noventa días de su promulgación, continuará interviniendo el Instituto de Economía Popular y Solidaria, en funciones prorrogadas al amparo de la ley de su creación.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

DÉCIMA CUARTA.- Los procesos judiciales a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, que estuvieren siendo sustanciados ante los juzgados y tribunales de justicia, serán asumidos por el Servicio Nacional de Fomento Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria, que se crea en la presente Ley.

DÉCIMA QUINTA.- El Ministerio de Finanzas, realizará las acciones y reformas presupuestarias correspondientes con el propósito de viabilizar la aplicación de la presente Ley.

DÉCIMA SEXTA.- Con la finalidad de regularizar los lotes cuyos poseionarios tienen el predio en derechos y acciones y cuyo propietario sea un Comité Promejoras, constituido para reemplazar a una cooperativa de vivienda en la titularidad que se haya disuelto, o que tengan más de seis años con la propiedad del predio; el presidente del Comité Promejoras, bajo regulación y mediante autorización expresa de la Superintendencia de Uso y Control del Suelo, podrá realizar la adjudicación de los lotes a sus legítimos poseionarios. Esta excepción se mantendrá vigente por dos años desde la publicación de la presente Ley.”

Por Secretaría se da lectura a la siguiente propuesta para disposición transitoria:

“xx.- Las cooperativas de ahorro y crédito existentes a la fecha de emisión de esta Ley, cuyos activos, hasta el 31 de diciembre de 2017, sean inferiores a 1 millón de dólares, podrán, dentro del plazo de ciento ochenta días (180) de la fecha señalada, convertirse en cajas de ahorro.

De no haberse transformado dentro del plazo señalado, deberán, inmediatamente, convertirse en cajas de ahorro o disolverse.

Las cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero solo realizarán operaciones de crédito y se financiarán, únicamente, con aportes de sus socios y donaciones; no podrán captar, ni podrán abrir agencias, ni sucursales.

Si convertidas en cajas de ahorro no operaren como tales, el Servicio Nacional de Fomento, Regulación y Control de la Economía Popular y Solidaria resolverá su liquidación.

Una vez cumplido lo señalado en los incisos primero y segundo de la disposición precedente, las cooperativas de ahorro y crédito cuyo nivel de activos al cierre de sus



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

estados financieros al 31 de diciembre de cada año, sea inferior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se convertirán obligatoriamente en cajas de ahorro.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera normará el proceso de conversión.”

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que el monto queda pendiente de revisar.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 140 a las 14h10.



**Asambleísta Virgilio Hernández Enriquez  
PRESIDENTE**



**Abogada Érika Intriago Guerra  
SECRETARIA RELATORA**